

Diciembre 2022

Palabras clave: discriminación y desigualdades urbanas, derecho a la ciudad, derechos humanos, políticas locales

## Ciudades y no discriminación. Consideraciones teóricas, normativas y prácticas

Observatorio DESC (@Observadesc)

Este texto aborda la discriminación dentro del espacio urbano y la relación entre el derecho a la no discriminación (como ingrediente necesario del derecho a la ciudad) y las políticas locales, poniendo énfasis en los roles específicos que tienen los gobiernos municipales y la ciudadanía con el fin de conseguir unos espacios urbanos verdaderamente inclusivos. En primer lugar, se trata la discriminación a nivel más teórico, detallando brevemente el carácter poliédrico y las múltiples manifestaciones que tiene en ejes como el del género y la orientación sexual, el origen étnico, la religión, la situación migratoria y socioeconómica o la edad y el estado de salud. Son ejes que a menudo se entrecruzan y se refuerzan en términos de interseccionalidad. Se tratan después las diferentes tipologías y agentes discriminadores: desde la discriminación institucional a la espacial, pasando por el fenómeno de la discriminación sistémica o estructural. Posteriormente se exponen diferentes enfoques, normativa y jurisprudencia internacionales sobre el derecho a la ciudad y el principio de no discriminación, prestando atención al papel que se adjudica a las ciudades y gobiernos municipales. Por último, se mencionan algunas iniciativas concretas para prevenir y combatir las discriminaciones en el ámbito municipal, y en el apartado final de conclusiones se apuntan algunas recomendaciones.

### Introducción

El principio de no discriminación es un elemento indisoluble del derecho a la ciudad (Harvey, 2013). El espacio urbano se convierte en escenario de desigualdades y discriminaciones, dado que refleja la estructura y dinámicas de la sociedad, a la vez que puede reforzarlas y perpetuarlas. En definitiva, el espacio urbano es producto de las relaciones sociales y, como tal, constituye una expresión física o material de sus dinámicas y conflictos (Lefebvre, 2013). Bajo esta premisa, hemos comprobado cómo, en un contexto de crisis como el ocasionado por la pandemia de la COVID-19, se han hecho todavía más evidentes las desigualdades en el acceso a una vivienda digna, a un espacio limpio y seguro y a servicios y equipamientos públicos. La solución a estas carencias pasa por exigir colectivamente una transformación de las ciudades y de los procesos de urbanización para conseguir espacios libres de todo tipo de discriminación, en una lucha constante que pasa por identificar y combatir las múltiples formas que adopta.

En paralelo, hemos visto como las ciudades tienen un papel fundamental como espacios donde pueden desarrollarse herramientas o experiencias de lucha contra la discriminación. Del mismo modo que el espacio urbano refleja las desigualdades existentes, mediante la intervención sobre ese espacio se vuelve posible incidir –al menos parcialmente– en dichas desigualdades. Las ciudades son particularmente proclives al despliegue de nuevas lógicas que más tarde pueden ser

extrapolables a otros territorios. Al mismo tiempo, desde el punto de vista institucional, las administraciones municipales son las instituciones más próximas a las personas y, por lo tanto, las que tienen más capacidad de incidencia, en comparación con otras instituciones de escala regional o estatal. En este sentido, los ayuntamientos son el foco de normativas y acciones dentro del sistema de derechos humanos, tanto en el ámbito internacional como local, encaminadas a alcanzar ciudades libres de discriminación. A continuación, repasamos algunas de estas iniciativas, deteniéndonos, primero, en el fenómeno de la discriminación y sus múltiples caras.

## **1. Ejes y formas de la discriminación**

La discriminación supone la ruptura del principio básico que impele un trato equitativo a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales o sociales. Acercarse a la discriminación significa entender que los derechos y libertades se han reconocido a partir de un modelo liberal hegemónico que ha perseguido, negado o desvalorizado todas aquellas expresiones que no encajan dentro de ese modelo (Sousa Santos, 1997: 115-121). En el marco de esa hegemonía, colectivos como las mujeres, las personas con diversidad funcional, el colectivo LGBTQ+, las personas migrantes o las minorías étnicas, entre muchos otros, han sufrido a lo largo de la historia una discriminación que se traduce en una falta de derechos o en un reconocimiento construido desde la devaluación, la denegación o el menosprecio (Young, 2011).

Por lo tanto, las formas o ejes de desigualdad y discriminación son múltiples. Para algunos de estos ejes, las luchas y movimientos sociales han visibilizado la discriminación y han forzado nuevos marcos de actuación más inclusivos, como es el caso de las construidas en torno al género, el color de la piel o la diversidad sexual. En otros, las relaciones de desigualdad en términos de poder y recursos hacen que la diferencia continúe muy invisibilizada y normalizada, de forma que es difícil tomar conciencia sobre ella colectivamente y actuar. En Cataluña, la reciente Ley 19/2020 de igualdad de trato y no discriminación incluye nuevos ejes de discriminación que hasta ahora eran muy desconocidos. Es el caso del *sinhogarismo*, de las personas con privación de libertad, de la *aporofobia* (el rechazo u odio hacia las personas empobrecidas o sin hogar) o del estado serológico. Todas estas formas de exclusión muestran discriminaciones arraigadas e invisibilizadas.

Sobre la base de unas estructuras sociales patriarcales, la discriminación de género se pone de manifiesto en cuanto a la menor capacidad de acceso a recursos y poder de decisión por parte de las mujeres, por ejemplo, con respecto a la planificación urbana. Esta forma de discriminación, estrechamente relacionada con la división entre las tareas productivas y reproductivas, la feminización de la pobreza y la brecha salarial, dificulta particularmente el acceso de las mujeres a una vivienda digna y adecuada. Al mismo tiempo, en ámbitos como la movilidad y el transporte, las mujeres se encuentran más expuestas a sufrir acoso y agresiones y, por lo tanto, a no poder viajar de forma segura (Col·lectiu Punt 6, 2019). Con respecto a la orientación y la identidad sexual, la comunidad LGBTQ+ sufre con más frecuencia agresiones de todo tipo, verbales y físicas, en el espacio público.

La racialización –la construcción de fenotipos u otros elementos diferenciadores a partir de la categoría sociocultural *raza*– también se relaciona en muchos casos con la falta de acceso a una vivienda adecuada, dinámica que a menudo comporta fenómenos de segregación residencial. A menudo, las comunidades racializadas se encuentran relegadas a los sectores periféricos y menos dotados de infraestructuras y equipamientos de las ciudades y tienen muchas más dificultades para satisfacer sus necesidades habitacionales. La segregación también comporta, entre otras cosas, un elevado coste de desplazamiento a los puestos de trabajo o formación y la mencionada falta de servicios adecuados, como la atención sanitaria, con las consecuentes repercusiones sobre la salud y otras esferas de la vida.

La cuestión es que a menudo los ejes de desigualdad y discriminación se superponen y se entrecruzan, reforzándose, en lo que se conoce como *interseccionalidad*. Así pues, las personas pueden pertenecer a más de un grupo desfavorecido al mismo tiempo, lo que agrava la

discriminación específica que sufren. Por lo tanto, en vez de actuar exclusivamente en un ámbito o eje, hay que considerar los efectos agregados de las diferentes discriminaciones. Teorizado inicialmente desde el feminismo negro (Crenshaw, 1989), el concepto de interseccionalidad se ha utilizado asimismo dentro de la jurisprudencia internacional, por ejemplo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (recomendaciones generales n.º 25 y 32), o por parte del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, en casos como el de González Lluy y otros contra Ecuador.

De acuerdo con esa interseccionalidad y el carácter complejo y polifacético del fenómeno, la discriminación funciona a diferentes niveles, adoptando formas diversas, cuya naturaleza pasamos a definir brevemente.

## 2. ¿Cómo actúa la discriminación?

La discriminación puede actuar a escala individual, de forma que las diferentes expresiones de desigualdad tienen efecto sobre una persona, ya sea de manera directa, indirecta, múltiple o por asociación, entre otras. Ahora bien, el marco de la discriminación actúa también con efectos colectivos que trascienden la perspectiva individual. La raíz y consecuencias de esta dimensión colectiva son más profundas y a menudo violentas. En las discriminaciones con alcance colectivo, las relaciones de poder inequitativas potencian los efectos de la exclusión y dejan un marco de actuación que normaliza, legaliza y perpetúa las desigualdades.

Una de esas formas es la *discriminación institucional*, que tiene como marco de actuación el poder que se atribuyen el Estado o las instituciones. Se trata de la existencia de normas, políticas y prácticas –tanto de actores públicos como privados– cuya implementación perjudica a determinados grupos en situación de vulnerabilidad. Ejemplos de ello serían:

- Las declaraciones de autoridades públicas que incitan o justifican la discriminación, criminalizando ciertos usos del espacio atribuidos a colectivos vulnerabilizados, como las personas sin hogar o las trabajadoras sexuales.
- La promulgación de leyes que niegan derechos (civiles, sociales, políticos) o que solo los reconocen parcialmente y de forma condicionada a esos mismos colectivos discriminados, como es el caso de las regulaciones de extranjería.
- El diseño e implementación de políticas que invisibilizan a los colectivos mencionados o que directamente los discriminan: por ejemplo, planes educativos que obvian la diversidad de género o cultural. Aquí se incluirían las visiones y tratamientos paternalistas promovidos por ciertas políticas públicas.

Otro tipo de discriminación con alcance colectivo es la *discriminación espacial*. Se trata, específicamente, de la discriminación relacionada con la distribución territorial desigual del acceso a los recursos y las oportunidades que ofrece la ciudad. Es decir, de disfrutar o no de una red adecuada de transporte público, de espacios verdes, de una oferta cultural y de ocio, de servicios públicos de calidad o de posibilidades de acceso a la vivienda asequible. En efecto, en muchas ciudades los mejores servicios y espacios públicos se concentran en las zonas de mayor renta, mientras que las áreas empobrecidas, en cambio, concentran las infraestructuras y servicios contaminantes y de peor calidad.

Al mismo tiempo, la discriminación espacial refuerza otros tipos de desigualdades concomitantes, propiciando que las personas sean discriminadas por el propio hecho de residir en una determinada ubicación, en lo que se conoce como *efecto barrio* (Nel-lo, 2021).

También existe la *discriminación sistémica o estructural*. Hablamos de discriminación sistémica o estructural cuando no se trata de una práctica o ley específica que discrimina a un colectivo determinado, sino de un conjunto de prácticas y normas que actúan en varios ámbitos (jurídico,

social, político, económico, etc.), situando a un determinado grupo en una posición de subordinación y vulnerabilidad. Se manifiesta, así, el poder y opresión ejercidos por los grupos privilegiados (Young, 2011) sobre las mujeres, el colectivo LGTBI+, el pueblo gitano, las personas migradas o racializadas, las personas mayores, etc.

La existencia de la discriminación sistémica ha sido reconocida en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) promovido por la ONU (observación general n.º 20 del 2009) o por el Comité por la Eliminación de la Discriminación Racial (recomendación general n.º 34 del 2011).

### **3. Rol de las ciudades en el marco de la protección de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación**

Del mismo modo que la discriminación aplicada por los poderes institucionales tiene un alcance muy amplio y generalizado, también las políticas o medidas adoptadas en la lucha contra la discriminación dependen de una transformación colectiva y de las propias instituciones. En esta línea, la lucha contra la discriminación se ha enfocado principalmente hacia las actuaciones y obligaciones que tienen los estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, pero a menudo dejando de lado el papel que tienen las ciudades. Tal y como ya se ha mencionado, las ciudades son espacios propicios para adoptar nuevas prácticas o políticas que posteriormente pueden ser emuladas por otros, y también son el escenario donde la resonancia y capacidad transformadora de la lucha de los movimientos sociales puede ser más fuerte, dada la proximidad con el poder y la capacidad para influir. En la gran mayoría de casos, los puntos de partida de actuaciones o políticas realmente transformadoras se encuentran en las reivindicaciones sociales en el ámbito municipal, y son también los ayuntamientos los espacios donde se adoptan iniciativas que suponen pasos importantes en la lucha contra la discriminación.

Esta perspectiva se refleja en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, donde las protagonistas del cambio social son las ciudades. En las ciudades se vive y se desarrolla la vida, y son también el lugar donde han nacido las transformaciones sociales más relevantes. La Carta abre su artículo 1 con la declaración de que “todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa”. En la misma línea, la Carta Mundial de los Derechos Humanos en la Ciudad conmina a las autoridades municipales a garantizar el ejercicio de los mencionados derechos sin que se dé ningún tipo de discriminación. O la Nueva Agenda Urbana hace hincapié en el hito de conseguir ciudades libres de toda discriminación y enumera toda una serie de fenómenos y colectivos que a menudo las sufren:

poner fin a las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, entre otros, las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que viven con VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas y las comunidades locales, los habitantes de barrios marginales y asentamientos informales, las personas sin hogar, los trabajadores, los pequeños agricultores y pescadores, los refugiados, los repatriados, los desplazados internos y los migrantes, independientemente de su situación migratoria (Nueva Agenda Urbana, párrafo 20º).

En ciudades de todo el mundo se han promulgado ordenanzas específicas para combatir acciones discriminatorias cometidas tanto por parte de la propia ciudadanía como por agentes públicos y privados, con el objetivo de conseguir espacios públicos libres de todo tipo de discriminación. Referentes de este tipo de normativas son las ordenanzas aprobadas en Lima (Perú) o Jackson (EE. UU.). O también las llamadas *acciones afirmativas*, leyes municipales para favorecer que un porcentaje del personal contratado, dentro del sector tanto público como privado, pertenezca a grupos minoritarios vulnerabilizados, como por ejemplo en Sudáfrica, donde la Ley de equidad en el empleo establece que, en los municipios, el sector público y también las empresas privadas con más de 50 empleados deben implementar un plan de equidad en el cual una determinada proporción del personal de todos los niveles tiene que pertenecer a grupos minoritarios. Instrumentos del mismo tipo son las cuotas para personas con discapacidad vigentes en

numerosos municipios. En Cataluña, en 2015 se estableció la reserva del 2 % a favor de las personas con discapacidad en empresas con más de 50 trabajadores.

La importancia de las ciudades en la lucha contra la discriminación también está reflejada en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), la cual incorpora expresamente a las ciudades en el mandato de revisar todas las políticas gubernamentales y reformar o anular aquellas leyes o disposiciones que creen o refuerzan la discriminación (artículo 2.c). Concretamente, se obliga a los gobiernos municipales a velar porque sus actuaciones no tengan o puedan tener un efecto discriminatorio, revisando el diseño e implementación de sus políticas, incluida la aparente neutralidad o no intervención, que puede generar o favorecer también ciertas discriminaciones. Un ejemplo de una política claramente discriminatoria aplicada desde las administraciones locales sería la prohibición o la restricción de la venta ambulante mediante normativas municipales. Estas normas son discriminatorias porque desarrollan un concepto de derecho al trabajo muy vinculado al mercado formal que, excluyendo por intereses económicos otras formas de desarrollo del derecho al trabajo, agrava la vulnerabilidad y exclusión de los grupos que protagonizan esas formas de trabajo –población migrada y racializada, frecuentemente–, favoreciendo al mismo tiempo discursos excluyentes y criminalizadores.

También cabe mencionar que, más allá de los documentos internacionales donde se visibiliza el papel que tienen las ciudades en la lucha contra la discriminación, las ciudades también son responsables de desarrollar herramientas y políticas de lucha contra la discriminación en el marco de las obligaciones derivadas del derecho internacional. Así, tanto según el PIDCP (Pacto de Derechos Civiles y Políticos) como según el PDESC (Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), las ciudades deben garantizar los diferentes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a partir de medidas como la participación ciudadana en las decisiones o la gestión de las infraestructuras y servicios públicos como la salud o la educación, entre otros. Desde esta perspectiva de ciudades comprometidas con la protección y el desarrollo de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación, es necesario superar la visión reduccionista que la delimitación de competencias impone.

Sin embargo, las ciudades o gobiernos municipales no han sido considerados responsables directos, sino indirectos o subsidiarios, de los acuerdos y compromisos que toman los estados. Las ciudades no solo son responsables de la gestión en los ámbitos materiales que la respectiva normativa indica, sino al contrario, la protección de los derechos humanos otorga a las ciudades una competencia universal para actuar. De hecho, varias ciudades del mundo se han declarado oficialmente “ciudades de derechos humanos”, ciudades comprometidas con la garantía del principio de no discriminación. También cabe mencionar, reforzando el argumento esgrimido, la posición del Comité contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en la recomendación a Eslovaquia (CERD/C/SVK9-10), donde declaró la improcedencia de esgrimir la autonomía local y regional para excusar la discriminación e incumplimiento de las obligaciones internacionales firmadas por el Estado en materia de provisión de vivienda social para población de origen gitano.

Siguiendo esta línea, los tribunales internacionales han empezado a emitir recomendaciones o declaraciones que vinculan directamente a las ciudades con las obligaciones de lucha contra la discriminación. Así, se ha instado a las autoridades locales de varios lugares del mundo a poner en práctica los mandatos internacionales en materia de no discriminación de las personas con discapacidad: resoluciones CRPD/C/15/D/11/2013 y CRPD/C/20/D/35/2016 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre planes de accesibilidad y gobiernos municipales australianos. Sobre la prohibición del uso de perfiles raciales por parte de policías locales en España, encontramos la resolución del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/96/D/1493/2006 (el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos lo haría en el caso Acosta Martínez y otros contra Argentina). O también los dictámenes del CEDAW en el caso M. W. contra Dinamarca (CEDAW/C/63/D/46/2012), con una serie de recomendaciones

dirigidas a los profesionales de ámbito local sobre la necesidad de garantizar los derechos de los niños y no discriminar por razones de género, etnia, etc. en casos de retirada de custodia a padres y madres de origen extranjero.

Por lo tanto, puede identificarse una evolución que proclama un papel más protagonista de las ciudades con el fin de hacer efectivo el derecho a la no discriminación como parte del derecho a la ciudad, reconociendo, por una parte, la interseccionalidad de las discriminaciones y, por otra, la autonomía y capacidad de actuación de los gobiernos municipales. Por ejemplo, el CERD emitió un dictamen, en el caso El Ayoubi contra España (E/C.12/69/D/54/2018), en que recordaba la obligación por parte de las autoridades locales de garantizar que las normas de acceso a la vivienda social –o a un alojamiento alternativo– no contribuyan a la discriminación y estigmatización sistémicas sufridas por las personas en situación de pobreza. Es menos frecuente que dictámenes y resoluciones defiendan el papel directo que tienen los gobiernos de las ciudades en la protección de los derechos humanos y del derecho a la ciudad. Pero pueden señalarse algunos avances: como el compromiso de los gobiernos municipales que adoptan la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (UNPD) de prestar servicios y desarrollar políticas libres de discriminación, o que uno de los objetivos concretos de esa misma agenda, el once, plantee “hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Lo que demanda un rol más proactivo de las ciudades y gobiernos locales.

#### **4. Algunas iniciativas**

Fuera del ámbito normativo y jurisprudencial, encontramos redes e iniciativas que desarrollan de forma concreta el derecho a la no discriminación como parte del derecho a la ciudad. Iniciativas como la Coalición Europea de Ciudades contra el Racismo –integrada dentro de la Coalición Internacional de Ciudades Inclusivas y Sostenibles, promovida por la UNESCO desde 2004– incluyen en su plan de acción la creación de oficinas contra la discriminación en el ámbito local, entre otras herramientas. O la Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, con un recorrido ya de 20 años.

Resulta adecuado también fijarse en algunas iniciativas y políticas desarrolladas por gobiernos municipales de todo el mundo para prevenir la discriminación en sus ciudades y luchar contra ella. Por ejemplo, encontramos el establecimiento de unidades específicas, oficinas y observatorios para ofrecer asesoramiento y apoyo social y jurídico a las víctimas. Órganos que pueden ayudar también en la tarea de concienciar y formar al funcionariado y la ciudadanía en general, publicando informes, participando en litigios considerados estratégicos u organizando cursos. En este sentido, se ha desarrollado formación con un enfoque de no discriminación para funcionariado y, en concreto, para los cuerpos policiales locales en ciudades como Londres o Buenos Aires.

También están las ya mencionadas ordenanzas específicas, que persiguen todo tipo de discriminación y velan por la existencia de espacios públicos inclusivos, o las acciones afirmativas, que buscan garantizar la equidad en la contratación pública en el ámbito municipal. O, en un plano más simbólico, encontramos la creación de espacios memoriales, estatuas, nombres de calles, etc., en homenaje a las víctimas de la discriminación o a los y las defensoras del derecho a la ciudad y de los derechos humanos en general. O las campañas para concienciar y promover una cultura de la no discriminación. Un ejemplo es la sustitución en Barcelona del nombre de la plaza Antonio López (comerciante esclavista) por el nombre de Idrissa Diallo, un migrante en situación irregular que murió en un centro de internamiento de extranjeros por falta de atención sanitaria.

Con respecto al eje de discriminación específico que se deriva de la desigualdad de género, se recomienda involucrar a las mujeres en el diseño de los espacios públicos recogiendo sus experiencias y demandas, con el fin de hacerlos más seguros e inclusivos y más adecuados para el desarrollo de actividades reproductivas. Tenemos experiencias de ello en Cataluña, donde la política para combatir las desigualdades de género contempla de forma concreta la dimensión del

espacio público y la diferente percepción del mismo por parte de las mujeres, derivada de su uso específico por parte del colectivo y de las violencias que sufren las mujeres en algunos de estos espacios. La perspectiva de género se incorpora así en el diseño e implementación de proyectos urbanísticos y en la planificación del territorio en general. Un ejemplo concreto lo encontramos en Vilassar de Dalt (Barcelona), con su Plan Municipal de Actuación para la Igualdad de Género 2011-2014.

En cuanto a la discriminación espacial, debe fomentarse la construcción de vivienda social fuera de los barrios de menor renta. Con esta intención de luchar contra la discriminación espacial a la vez que se incrementa el parque de vivienda asequible, en Barcelona, fruto de la presión de los movimientos sociales, se ha impulsado una normativa que obliga a reservar para este uso el 30 % del techo dentro de las nuevas promociones y grandes rehabilitaciones llevadas a cabo en suelo urbano consolidado. Y también se están haciendo algunos esfuerzos por perseguir las discriminaciones practicadas por propietarios y agentes inmobiliarios hacia ciertos perfiles de inquilinos, prácticas que a menudo acaban repercutiendo en formas de segregación espacial.

Como ejemplo de actuación contra la discriminación institucional y sistémica, podemos señalar la formación a policías locales anteriormente mencionada, con la prohibición del uso de perfiles raciales o étnicos en sus actuaciones, incluyendo formaciones específicas para combatir los estereotipos vinculados a fenotipos, origen étnico, etc. y el establecimiento de mecanismos de denuncia y registro específicos de las detenciones arbitrarias (por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires). También serían ejemplos de ello los planes de equidad para la contratación de personal dentro del sector público y privado ya mencionados.

En relación con la discriminación institucional y el fenómeno de la interseccionalidad, ayuntamientos como el de Terrassa han incorporado esta perspectiva de forma más global con el proyecto Igualdades Conectadas y la guía práctica para promover la igualdad y no discriminación dentro del municipio, publicada en 2019.

## **5. Conclusiones**

Como se ha visto, la identificación y el combate de las discriminaciones llevan consigo dificultades atribuibles al hecho de que a menudo estas actúen de forma muy invisibilizada, en conexión con otras, y que además se vean reproducidas y retroalimentadas por el diseño y ejecución de ciertas políticas públicas. Sin embargo, el ámbito de la administración local ofrece oportunidades para incidir y tener un impacto, haciendo uso de las competencias atribuidas a los poderes municipales.

A modo de recomendaciones, planteamos:

- Abordar las discriminaciones de la mano, justamente, de quien sufre situaciones discriminatorias y, por lo tanto, puede identificarlas mejor. Es necesario, pues, incorporar en la planificación urbana procesos participativos reales, que involucren a esos colectivos en el diseño e implementación de los programas. Esa participación tiene que contar necesariamente con los movimientos de base y la ciudadanía organizada que ya tiene identificadas las discriminaciones y articula reivindicaciones concretas para abordarlas.
- Promulgar leyes que prohíban las conductas discriminatorias y que prevean el adecuado seguimiento y control periódico de su cumplimiento, con sanciones y penalizaciones disuasivas. En relación con la discriminación institucional, es necesario que las instituciones y órganos de gobierno revisen sus discursos, planes y políticas públicas para evaluar el efecto que pueden tener sobre las minorías y colectivos vulnerabilizados. Y, de forma más proactiva, deben desarrollarse campañas de visibilización de las desigualdades y discriminación que sufren esos colectivos –por ejemplo, los que se dedican a la venta ambulante– y poner en marcha campañas que expliquen y dignifiquen el trabajo y las aportaciones socioculturales.

- Destinar un presupuesto específico para políticas de no discriminación, creando unidades especializadas y haciendo estudios sobre los espacios públicos, de cara a identificar los lugares donde se producen dinámicas discriminatorias en cada ciudad.

Hay que tener en cuenta, finalmente, que muchas de las iniciativas mencionadas, y que pueden emularse y extenderse, no solo son de naturaleza administrativa o jurídica, sino que también pueden implicar elementos simbólicos, de visibilización y concienciación –observatorios, ordenanzas, memoriales...–, que no requieren un esfuerzo presupuestario, sino simplemente la voluntad política de adoptarlos.

---

## Bibliografía

COL·LECTIU PUNT 6. *Urbanismo feminista. Por una transformación radical de los espacios de vida*. Barcelona: Virus, 2019.

CRENSHAW, Kimberle. “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. *University of Chicago Legal Forum*, 14 (1989), p. 139-167.

HARVEY, David. *Ciudades rebeldes: del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal, 2013.

LEFEBVRE, Henri. *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing, 2013.

NACIONES UNIDAS, *Nova Agenda Urbana*, Habitat III, <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Catalan.pdf> (fecha consulta: 8/09/2022), 2016.

NEL·LO, ORIOL (ed.). *Efecto barrio. Segregación residencial, desigualdad social y políticas urbanas en las grandes ciudades ibéricas*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2021.

SOUSA SANTOS, Boaventura. “Epistemología y Feminismo”. *Utopía y praxis lationamericana*, núm. 2, 1997.

YOUNG, Iris Marion. *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Ed. Morata, 2011.